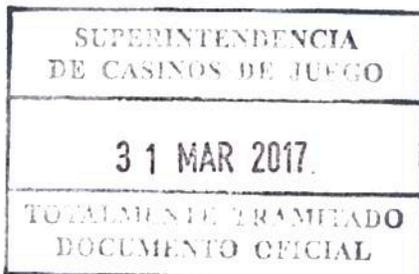


E12290/2016



IMPONE SANCIÓN CONTEMPLADA EN EL
ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 19.995, A LA
SOCIEDAD OPERADORA CASINO DE
JUEGO DE TALCA S.A.

139

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

31 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y sus Reglamentos; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Circular N° 56 de 27 de agosto de 2014, de esta Superintendencia, la Resolución N° 1.600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Oficio Ordinario N° 81 de 2 de febrero de 2017, de esta Superintendencia; presentación de fechas 21 de Febrero de 2017 de la sociedad operadora Casino de Juego Talca S.A., Oficio Ordinario N° 112 de 8 de marzo de 2017, de esta Superintendencia, presentación de fechas 17 de Marzo de 2017 de la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A. y los demás antecedentes del expediente administrativo sancionatorio respectivo;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 81 de 2 de febrero de 2017, de esta Superintendencia, se inició un proceso sancionatorio en contra de la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A., porque el informe semestral que debe presentar la instancia de cumplimiento normativo al Directorio, no contenía las materias mínimas, en especial: la importancia relativa de las situaciones detectadas y los plazos establecidos para la implementación de medidas correctivas o mejoras requeridas, de manera que habría infringido las instrucciones impartidas por este Órgano de Control establecidas en el numeral 2.2 letra d) la Circular N° 56 de fecha 27 de agosto de 2014 de esta Superintendencia y por incumplir las instrucciones dadas por esta Superintendencia conforme al artículo 46 de la ley 19.995 de 2005, relativas a las infracciones a dicha ley, reglamentos, instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia.

2.- Que, en su presentación de fecha 21 de Febrero de 2017, la sociedad operadora Casino de Juego de Talca S.A. formuló sus descargos en el proceso sancionatorio iniciado contra esa sociedad operadora, sosteniendo, en términos generales, que:

- a) *"En relación a los aspectos no considerados en el primer informe semestral es importante precisar que, en cuanto a la fiscalización efectuada entre los días 19 y 21 de abril de 2016 y la posterior recepción del Ordinario N° 486 de fecha 17 de mayo del mismo año, mi parte tomó en consideración lo señalado y procedió a modificar tanto el manual de cumplimiento normativo como el plan de revisión anual, con el fin de adecuar de la forma más completa y eficaz dichos reglamentos con la Circular N° 56."*
- b) *Agrega que, "en cuanto a la fiscalización efectuada entre los días 4 y 6 de octubre del año 2016, se tomaron en cuenta las observaciones señaladas por la*

fiscalizadora en el acta de cierre de fiscalización, ya que el ordinario fue recibido con posterioridad a la fecha de elaboración del informe del segundo semestre, procediendo a incluir los ítems señalados en el informe semestral del segundo semestre que fue elaborado con fecha 22 de diciembre del 2016 cumpliendo así a cabalidad la Circular N° 56 y reglamentos internos.”

- c) *Recalca que queda demostrado que la sociedad operadora “ha dado cumplimiento efectivo al espíritu de la normativa de Cumplimiento Normativo, y a las observaciones y sugerencias de los fiscalizadores, encontrándonos permanentemente desarrollando esta materia de la forma más completa y eficiente posible para así poder satisfacer a cabalidad los resultados esperados.”*
- d) *“Insiste en haber subsanado las observaciones formuladas, de conformidad a lo que dispone la Circular N° 56 del 27 de agosto de 2014, antes del inicio del proceso sancionatorio, siendo importante destacar los efectos de la subsanación, que es precisamente superar, corregir una situación que es considerada defectuosa, desapareciendo con ello el posible vicio a que se refiere el presente proceso sancionatorio.”*
- e) *Subraya la intención de cumplir con la normativa y las instrucciones otorgadas por este Órgano de Control. “Así en la práctica los cargos formulados dicen relación con hechos de la fiscalización de abril de 2016, los cuales se resuelven en el informe del segundo semestre.”*

3.- Que, esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°112 de 08 de marzo de 2017, resolvió la presentación precedentemente individualizada, de la sociedad Operadora Casino de Juego de Talca S.A, teniéndose por efectuados dichos descargos, abriéndose un término probatorio, fijando como puntos de prueba:

- a) Efectividad que el informe semestral de cumplimiento normativo del segundo semestre del 2016 cumple con todas las exigencias de la Circular N° 56 de fecha 27 de agosto de 2014 de esta Superintendencia, especialmente en cuanto a los contenidos mínimos.
- b) Efectividad de haberse aprobado por el directorio el informe semestral de cumplimiento normativo del segundo semestre del 2016.

4.- Que, mediante presentación TAL/39/2017 de fecha 17 de marzo de 2017, la sociedad operadora acompañó los siguientes documentos en parte de prueba:

- a) Acta de Inicio y Cierre de fiscalización efectuada entre los días 4 y 6 de Octubre del 2016.
- b) Informe segundo semestre de Cumplimiento Normativo.
- c) Oficio Ordinario N° 1389 de 22.12.2016
- d) Carta respuesta TAL/05/2017 a Ordinario N° 1389 presentada con fecha 5 de enero de 2017.

5.- Que, no es efectivo que el informe semestral de cumplimiento normativo del segundo semestre del 2016 cumple con todas las exigencias de la Circular N° 56 de fecha 27 de agosto de 2014 de esta Superintendencia, ya que no se hace mención a la importancia relativa de las situaciones detectadas.

6.- Que, no se acreditó que el directorio haya aprobado el informe semestral de cumplimiento normativo del segundo semestre del 2016.

7.- Que si bien en su escrito de descargos la sociedad operadora señala que a raíz de la fiscalización efectuada entre los días 19 y 21 de abril de 2016 y del oficio ordinario N°486 de 17 de mayo del mismo año, habría adecuado a la circular N° 56 de 2014 el manual de cumplimiento normativo y el plan de revisión anual, ello no dice relación con los cargos formulados, ya que estos últimos apuntan a incumplimientos detectados en el informe semestral, instrumento distinto al manual de cumplimiento y al plan de revisión anual.

8.- Que luego de la fiscalización efectuada entre los días 4 y 6 de octubre de 2016, se tomaron en cuenta varias de las observaciones realizadas en el acta de cierre de fiscalización. Sin embargo, faltó incluir la importancia relativa de las situaciones detectadas, contenido mínimo del informe semestral según la Circular N° 56 de 2014, no siendo excusa para su omisión haber sido elaborado antes de la recepción del oficio respectivo.

9.- Que la sociedad operadora ha desarrollado las materias tratadas por la Circular N° 56 de 2014, siguiendo las observaciones y sugerencias de los fiscalizadores, sin embargo, aún no ha dado estricto cumplimiento a la misma.

10.- Que, si bien se tomaron en cuenta las observaciones señaladas en las fiscalizaciones, no se subsanó la elaboración de los informes semestrales, ya que éstos no cubren todos los contenidos mínimos exigidos por la circular N° 56 de 2014.

11.- Que se valora que en la elaboración del informe del segundo semestre de 2016 se hayan corregido algunas de las materias observadas de la fiscalización de abril de 2016.

12.- Que la sociedad operadora, Casino de Juego de Talca S.A., ha incumplido la normativa e instrucciones dispuestas en el Numeral 2.2 letra d) la Circular N° 56 de fecha 27 de agosto de 2014, de esta Superintendencia, que señala que la instancia de cumplimiento normativo debe considerar al menos *"informar al menos semestralmente al Directorio de la sociedad operadora sobre el desempeño de las labores descritas, las situaciones detectadas y el cumplimiento de su plan de revisión anual, informe que deberá contener como mínimo el objetivo, alcance, situaciones detectadas, la importancia relativa de las mismas y las medidas correctivas que se han adoptado o adoptarán, y los plazos para su implementación."* Ello, en concordancia con el artículo 46 de la ley 19.995.

13.- Que el artículo 46 de la Ley N° 19.995 establece que *"las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales"*.

14.- Que, en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, y en virtud de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO

1.- Impónese a la sociedad operadora, Casino de Juego de Talca S.A una multa a beneficio fiscal de 10 Unidades Tributarias Mensuales, por haber incumplido las instrucciones dadas por este ente fiscalizador acerca de la elaboración del informe semestral que debe ser presentado al directorio de la sociedad operadora, específicamente las obligaciones contenidas en el Numeral 2.2 letra d) la Circular N° 56 de fecha 27 de agosto de 2014, de esta Superintendencia e incumplir las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en el artículo 46 de la Ley 19.995 de

2005, que "Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y fiscalización de casinos de juego".

2.- El pago de la multa deberá efectuarse ante la Tesorería General de la República en el plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución y acreditarse ante la Unidad de Administración y Finanzas de esta Superintendencia.

3.- La presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 55 literal h) de la Ley N° 19.995, podrá ser reclamada ante este Superintendente dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



VIVIÉN VILLAGRAN ACUÑA
SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO



JMG/csk
Distribución
- Sr. Gerente General Casino de Juego de Talca S.A.
- División Jurídica SCJ
- División de Fiscalización.
- Oficina de Partes SCJ

